

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DEL APARATO
LOCOMOTOR ASAPLO



CAPITULO I

Artículo 1º

Con la denominación de Asociación para el estudio del aparato locomotor, se constituye una entidad de carácter científico, acogida a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero de Asociaciones y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro. Tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, como entidad con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus fundadores y asociados.

Artículo 2º

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

a) El estudio, bajo la metodología científica, del Aparato Locomotor, así como la definición de las funciones de la misma.

b) El fomento y defensa de los intereses socio-culturales y científicos de sus miembros, sin perjuicio de los que haya de atender en razón de las federaciones que concierte.

c) Contribuir a la formación, promoción profesional y capacidad docente de sus miembros.

d) Contribuir a la mejora de los servicios y funciones que les corresponden a estos profesionales.

e) Colaborar con la Administración y otros Organismos en la elaboración de las disposiciones que afecten al Aparato Locomotor, así como a las que de modo directo afecten a estos profesionales.

f) Colaborar en la formación de los futuros Traumatólogos y Cirujanos Ortopédicos.

g) Es fin primordial de la Asociación consolidar la identidad del Traumatólogo y Cirujano Ortopédico.



Artículo 3º

La Asociación establece provisionalmente su domicilio social en Hospital TXAGORITXU de Vitoria, Tercera planta de Traumatología, comprendiendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPITULO II

Artículo 4º

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario General, un Tesorero y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria, teniendo su mandato una duración de cinco años.

Artículo 5º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25% de sus miembros.

Quedará constituida en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 6º

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, cuidando de realizar los oportunos contratos y actos.



b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales y el estado de cuentas.

d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la misma.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.

g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 7º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea y la Junta Directiva; dirigir los debates y deliberaciones de una y de otra; ordenar pagos y cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva. Así mismo, podrá otorgar poderes notariales a terceros.

Artículo 8º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por cualquier motivo, teniendo ^{en su} ~~así~~ mismo idénticas atribuciones que aquél.



Artículo 9º

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asamblea, aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. También levantará todas las actas, tanto de las Asambleas como de las Juntas Directivas.

Artículo 10º

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 11º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que emanen de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 12º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Artículo 17º

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria y de Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto. Los no asistentes podrán delegar por escrito su representación en otro miembro de la Sociedad, no pudiendo exceder de diez el número de representaciones por asistente.

Artículo 16º

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberán mediar al menos siete días. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse con setenta y dos horas de antelación.

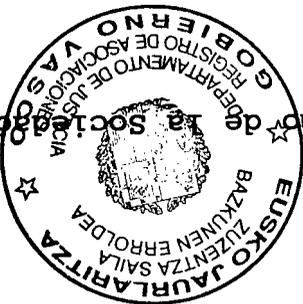
Artículo 15º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 25% de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 14º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 13º



[Handwritten signature]



- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) La modificación o reforma de sus Estatutos.
- c) Proceder a la disolución de la Sociedad.
- d) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- e) Aprobar o rechazar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Constituir Federaciones o integrarse en ellas, siempre que sus fines sean análogos.
- h) Aprobar el acta de la Asamblea anterior.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Decidir sobre recursos interpuestos por socios expulsados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

SOCIOS

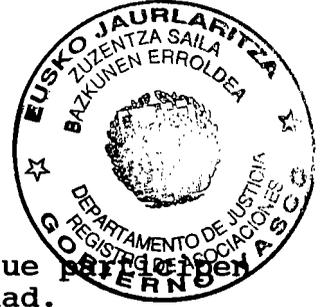
Artículo 18º

Podrán pertenecer a la Asociación y se entenderá por Traumatólogos y Cirujanos Ortopédicos a los titulados superiores que tengan el correspondiente título de Traumatología y Cirugía Ortopédica y así lo soliciten a la Asociación siempre que su presentación sea avalada con dos firmas .

Artículo 19º

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de

socios:



- a) Socios fundadores, que serán aquellos que en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad.
- c) Socios de honor, serán aquellos que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios colaboradores, serán personas jurídicas o físicas que aporten, periódicamente, medios para la atención de los fines de la Asociación.

Artículo 20º

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, al dejar de satisfacer cuatro cuotas semestrales o dos anuales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 21º

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, para el cumplimiento de sus fines.



- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 22º

Los socios de número, fundadores y colaboradores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los socios de número, fundadores y colaboradores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 23º

Los socios de honor, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en el apartado b.



CAPITULO V
<----->

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO
<----->

Articulo 24º
<----->

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación acordada por la Junta Directiva.

Articulo 25º
<----->

El acuerdo de separación le será comunicado al interesado.

CAPITULO VI
<----->

REGIMEN SANCIONADOR
<----->

Articulo 26º
<----->

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

CAPITULO VII
<----->

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS
<----->

Articulo 27º
<----->



La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo soliciten la mitad de los socios inscritos.

Artículo 28º
<----->

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre.

En caso de ser aprobado, se acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 29º
<----->

A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios envíen las enmiendas oportunas a la secretaría antes de ocho de días de la celebración de la sesión.

Las enmiendas pueden ser individuales o colectivas, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO VIII

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 30º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias, que pudieran recibirse de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los beneficios que puedan obtenerse de sus ediciones y publicaciones.
- d) Los rendimientos de su propio patrimonio, en su caso.

- e) Cualquier otro recurso lícito.
- f) Las aportaciones de socios colaboradores.



Artículo 31º

La Asociación carece, al momento de constituirse, de Patrimonio Fundacional.

CAPITULO IX

DISOLUCION

Artículo 32º

Se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si las hubiera, si existiese sobrante líquido, lo destinará íntegramente para fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se expresará la vigente Ley de Asociaciones 3\1988 de Febrero y disposiciones complementarias.

Estatutuak ikusita ondoren, Elkartearen Errotze Nagusia sortarazten diren Estatutuak onartzen, Martxoaren 77/1988ko Dekretuaren bidez onartzen diren txosten gainontze ko manaketak onartzen dituzela adierazteko,

Vicados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1988, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, en el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

1.993.7.15 *forleiz* En *Vitria* a *15 julio 1993*



EL ENCARGADO DEL REGISTRO *de Alar,*

M: del Carmen Pasc. de Hueso

A/L. 043/93